

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las máximas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Instituto de Reformas Sociales eleva á este Ministerio para convocar el primer concurso del año actual para el reparto de la cantidad de (475.000 pesetas) cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas, 50 por 100 de la subvención del Estado con destino al abono de interés de las sumas obtenidas á préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas, siempre que el interés de dichos préstamos no exceda del 5 por 100 anual:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por dicho Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la referida propuesta y que se haga pública la convocatoria de este primer concurso, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª Las Sociedades Cooperativas que pretendan optar á este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Noviembre próximo, y

ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, ó depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo tercero del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar, el plan trazado y los plazos fijados para llevar á cabo las construcciones; el cálculo en que se base su gestión financiera y la relación de las casas ya construídas, si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar, en forma legal, los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921; el cuadro de amortización, y acreditar las cantidades recibidas á cuenta de dichos préstamos.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar el primer extremo, deberá expresarse en presupuesto detallado de lo construído, descompues-

to en unidades de obra y suscrito por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.), se detallará, y si se tratase de proyecto de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado, y en la forma expuesta, lo invertido en edificaciones propiamente dichas y lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos base de la construcción ó urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Además se indicará si en concursos anteriores han recibido subvención los terrenos ó parte de las edificaciones.

e) Determinar el coste total de las casas incluyendo el valor de los terrenos, ó en otro caso el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas ó el precio del arrendamiento no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

3.ª Los que se presenten á este Concurso deberán tener muy en cuenta el artículo 2.º del Reglamento de 18 de Agosto de 1919 (párrafo 6.º del artículo 97 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921), modificando el número 3.º del Real decreto de 3 de Julio del mismo año y la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que determina no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados decretos.

4.ª Durante los días que median del 16 al 30 de Noviembre próximo informarán detalladamente las Juntas respecto de las solicitudes y documentos remitidos al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio del Trabajo.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiera agotado estos impresos deberá solicitarlos urgentemente, en el número que estime necesario, del Instituto de Reformas Sociales.

5.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado de 14 de Mayo de 1921.

6.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y efectos de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1921.—Matos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 2 de Noviembre próximo, hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Octubre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Septiembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco Bacteridiano....	Astudillo.....	Astudillo.....	Ovina.....	10	60	>	70	>
Fiebre Aftosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	250	>	>	>	250
Idem Idem.....	Baltanás.....	Baltanás.....	Idem.....	50	>	>	>	50
Viruela.....	Astudillo.....	Tres.....	Idem.....	238	95	172	12	149
Idem.....	Palencia.....	Villalobón.....	Idem.....	80	80	60	6	94
Mal rojo.....	Idem.....	Monzón.....	Porcina.....	2	>	2	>	>
TOTALES.....				630	235	134	88	543

Palencia 21 de Octubre de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Fidel Ruiz de los Paños.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Julio y Agosto de 1921.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de un piso en planta principal en el Pabellón de Administración en la Cárcel correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 20 1/2 días, á 6'25 pesetas.....	128 12
Idem.—Juan Morrondo, 20 1/2 días, á 5 ídem.....	102 50
Peón.—Emiliano Morrondo, 20 1/2 días, á 3'75 ídem.....	76 87
Idem.—José Elvira, 20 1/2 días, á 0'50.....	10 25
IMPORTAN LOS JORNALES.....	317 74
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Talleres Palencia.—Por tres tablonos de pino, de 5'70 X 0'19 X 0'09, á 34'15 pesetas, 102'45. Por dos ídem ídem, de 3'70 X 0'19 X 0'09, á 22'15 pesetas, 44'30. Por cincuenta listones de chopo, de 1'95 X 0'04 X 0'25, á 0'40 pesetas, 20. Por un tablón de pino Soria, de 5'70 X 0'19 X 0'09, 34'15 pesetas.....	200 90
Idem núm. 2.—Blas Gutiérrez.—Por dos metros tubos barro, de 0'10, á una peseta 75 céntimos, 3'50.....	3 50
Idem núm. 4.—Viuda de M. Isasmendi.—Por un paquete de puntas 18/70, 2'90. Por uno íd. de íd. de 23/120, 2'70. Por 200 gramos de alambre, 0'60. Por un saco de cemento, 9'75.....	15 95
Idem núm. 5.—Hijos de Cándido Germán.—Por 700 rasillas, á 5'80, 40'60. Por 500 baldosines encarnados 1.ª, á 10'50, 52'50..	93 10
Idem núm. 6.—Felipe Gutiérrez.—Por ocho y media cargas de yeso tosco, á cinco pesetas, 42'50. Por 1 1/2 de yeso fino, á 9 pesetas, 13'50.....	56 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	369 45
RESUMEN.	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	317 74
IDEM LOS MATERIALES.....	369 45
IMPORTE TOTAL.....	687 19

Asciende esta lista de jornales y materiales á la cantidad de seiscientos ochenta y siete pesetas diecinueve céntimos.

Palencia 11 de Agosto de 1921.—El Delineante, Vicente Casado.—Es copia.

Sesión de 24 de Septiembre de 1921.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 125 de la ley Provincial.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR.....	41218	90
Ayuntamiento y vecinos de Moratinos.....	80	>
Idem y Juntas Administrativas de Barruelo de Santullán.....	534	45
Idem íd. de Olmos de Pisuerga.....	115	>
Idem íd. de Perazancas y Junta Administrativa de Cubillo.....	153	05
Pedro García.....	25	>
TOTAL.....	42126	40

Juzgados.

Aguilar de Campóo.

Don Manuel Gómez Renedo, Juez municipal del distrito de esta villa de Aguilar de Campóo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido expediente de juicio verbal civil á instancia de Don Teófilo Ruiz Calderón, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra Don Eusebio Fraile, del comercio y vecino de Fresno del Río, sobre pago de pesetas, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Aguilar de Campóo á veinte de Octubre de mil novecientos veintiuno; el Tribunal municipal de este distrito, del Sr. Juez municipal Don Manuel Gómez Renedo y de los Adjuntos Don Gregorio Robles Espinel y Don Domingo Robles Rojo, que les corresponde en turno; habiendo visto por sí el presente juicio verbal civil seguido entre partes Don Teófilo Ruiz Calderón, mayor de edad, casa-

do, del comercio y vecino de esta villa, demandante, y Don Eusebio Fraile, del comercio y vecino de Fresno del Río, demandado, sobre pago de setenta y siete pesetas, á cuya comparecencia no concurrió la parte demandada.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al demandado Don Eusebio Fraile al pago al demandante Don Teófilo Ruiz Calderón de las setenta y siete pesetas que le reclama y al de las costas de este juicio. Así por ésta nuestra sentencia y de unánime conformidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez, Gregorio Robles y Domingo Robles.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública.—Aguilar de Campóo veinte de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Miguel Vielba.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 283, en relación con el 281 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo en Aguilar de Campóo á veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Manuel Gómez.—P. S. M., Miguel Vielba.

Ayuntamientos

Barrio de San Pedro.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1920-21, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino que así lo desee pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que estime oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Barrio de San Pedro 24 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 31 (3)

En territorios Ceuta y Tetuán sin novedad.

Se ha llevado á Tiguisas un convoy marítimo sin que haya sido hostilizado y el Comandante del "Laya," bajó á tierra á conferenciar con Teniente Coronel Orgáz y me comunica que es completa tranquilidad y que enemigo se ha retirado.

Mismo cañonero fué luego á Targa, desembarcando convoy, y también allí reinaba absoluta calma y en Uad-Lau.

En posición Magán se ha podido hacer la aguada y salir guarnición alrededores posición sin ser hostalizada.

Según informes en Tiguisas Star y en Tiguisas Targa Uad-Lau, han tenido los moros muchas bajas, habiéndose recogido en un solo punto cincuenta muertos en Gomara y muchos de Beniurriaguel y de otras cábilas.

Los aeroplanos han arrojado cuarenta y cinco bombas parecer con gran efecto Larache no ha ocurrido novedad.

Comandante General Melilla á las 21 dice á Guerra novedades ocurridas desde mi telegrama anterior en distintos campamentos y posiciones este territorio son siguientes:

A las 23 horas ayer fué tiroteado blocao Iguizar, durando fuego media hora, siendo rechazado enemigo sin novedad por nuestra parte.

Posición Corona hizo un disparo de cañón contra grupo enemigo situado entre Garet y Tizza que efectuaba trabajos fortificación.

Comandante militar Cabo Agua acompañado Policía indígena recorrió cábila Uad-el-Hach y márgenes río Muluya, regresando posición sin novedad.

En Zoco el Hagh fué presentado por indígenas de Benisicar soldado de San Fernando Francisco Guzmán Fernández, que se encontraba prisionero.

Volaron dos aeroplanos arrojando bombas sobre poblado Tauriat Garrich, haciendo, al parecer, buenos blancos.

Cumpliendo instrucciones del Director general Orden público, dos funcionarios del cuerpo de Vigilancia de España, después de dos meses de trabajo, han logrado descubrir y señalar á la Policía de Alemania el paradero de Luis Nicolau (a) Leopoldo Noble y su mujer Lucía Joaquina Concepción, autores del asesinato Sr. Dato, cuales por ello han sido detenidos en Berlín tramitándose su extradición.

No acusan novedad alguna las noticias recibidas de provincias.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1921.-El Gobernador, José M.ª España.

